



**PLE-TCE-1-19-02-2021-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 036-2021-PLE-TCE, de viernes 19 de febrero de 2021, a las 08H30, con los votos a favor de los jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López y doctora Solimar Herrera Garcés, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las



“causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

**Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

**Que,** el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal, a través de oficio Nro. TCE-PRE-2021-0010-O, de 11 de febrero de 2021, presentó su excusa dentro de la Causa No. 019-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: ***“PRIMERO.- ANTECEDENTES*** *El 18 de enero de 2021 ingresó en este Tribunal una denuncia presentada por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez en contra de los jueces electorales Ángel Torres Maldonado, Patricia Guaicha Rivera y Guillermo Ortega Caicedo. A esta causa la secretaria general de este Tribunal le asignó el Nro. 019-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico respectivo se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga. El denunciante recusó al juez de instancia y conforme lo determina la normativa electoral el expediente se remitió a la Secretaría General para que se designe por sorteo al juez que resolvería el incidente de recusación. El juez asignado por sorteo<sup>1</sup> presentó su excusa y el Pleno de este Tribunal aceptó la misma. En*

---

<sup>1</sup> Dr. Fernando Muñoz Benítez.



este contexto, una vez efectuado el sorteo de ley el 08 de febrero de 2021, radicó el conocimiento del incidente de recusación en el suscrito juez electoral. Con fecha 09 de febrero de 2021 y 10 de febrero de 2021, en mi calidad de juez sustanciador de la recusación dicté dos autos. **SEGUNDA.- EXCUSA 2.1** De la revisión del expediente, se constata que en el escrito que contiene la recusación del doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, se expresa en particular lo siguiente: **Fundamentos de Hecho y de derecho con la determinación de la causal o causales que la motivan** La causal de Recusación está motivada en que se encuentra pendiente ante el propio Tribunal la causa 159-2020-TCE, causa que he propuesto contra los jueces del Tribunal Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dra. Patricia Guaicha Rivera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Dr. Joaquín Viteri Llanga; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez. Consecuentemente se configura lo establecido en el artículo 56 literal 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ya que el Juez Dr. Joaquín Viteri Llanga se encuentra incurso en dichas causales para ser recusado del conocimiento de la presente causa por tener conflicto de intereses. **DETALLE DE LAS PRUEBAS QUE SE ADJUNTA.-** Se incorporará al expediente y se considerará como prueba de mi parte los siguientes documentos que obran en poder del propio Tribunal para lo que se dispondrá al Secretario General remita de ser necesario copia certificadas de: Resolución emitida en la causa 159-2020-TCE que se encuentra además en el siguiente link de la página web del Tribunal [http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/190bb2\\_NOTIFICACION-159-20-291220.pdf](http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/190bb2_NOTIFICACION-159-20-291220.pdf); (...) **2.2** Tal como se verifica de la copia certificada del auto emitido por el juez suplente Richard González Dávila, en la causa Nro. 159-2020-TCE, soy uno de los jueces sujeto de la denuncia presentada por el recusante, en una causa que aún se encuentra pendiente de resolución. **2.3** La Constitución de la República del Ecuador garantiza dentro del derecho a la defensa el ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. (Art. 76, numeral 7, literal k). **2.4** Por lo expuesto, para garantizar el debido proceso, la tutela judicial y la seguridad jurídica, presento mi excusa para conocer y resolver la causa Nro. 019-2021-TCE y reproduzco las propias palabras del recusante al solicitar que se aleje a un juez del conocimiento y resolución de una causa por tener pendiente un litigio jurisdiccional; y por tanto, considerar que me encuentro inmerso en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: "...Tener pendiente con alguna de las partes



*procesales o sus defensores, obligaciones o conflictos de intereses...”. Señores jueces, las pruebas que sustentan mi excusa (escrito de recusación del doctor Manuel Pérez y copia certificada del auto dictado el 29 de diciembre de 2020 por el abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal) se encuentran dentro del expediente de la causa Nro. 019-2021-TCE.” [Sic];*

**Que,** mediante acción de personal No. 011-TH-TCE-2021 de 02 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento de Aplicación, en concordancia con el segundo inciso del artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de funciones como juez principal para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, durante el período del 03 de febrero de 2021 hasta el 26 de febrero del mismo año, por uso del período vacacional por parte de la señora jueza principal, doctora Patricia Guaicha Rivera;

**Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Viernes 19 de febrero de 2021, a las 08:30, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver respecto del Oficio Nro. TCE-PRE-2021-0010-O, de 11 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 019-2021-TCE.;

**Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Organismo, dentro de la Causa N°019-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

**Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico*



*necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

**Que,** El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto a las garantías judiciales, dispone que las personas tienen derecho a ser escuchadas, con las garantías, por un juez o tribunal que sea competente, independiente e imparcial. En el presente caso, a decir del Juez peticionario se encontraría incurso en lo previsto en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: *“Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores **obligaciones o conflicto de intereses.**”* (Énfasis fuera del texto original) Sobre el primer supuesto de la referida disposición, esto es mantener pendiente obligaciones, nuestro Código Civil, señala que: *las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.* –Artículo 1453- Ahora bien, en lo que respecta al conflicto de intereses, la estructura de esta disposición es de por sí indeterminada, por cuanto no es posible precisar todas aquellas situaciones que podrían configurar este hecho, correspondiendo a los jueces realizar una interpretación hermenéutica y valorar las variables que podrían acontecer en el caso en concreto debidamente alegadas y justificadas por la parte peticionaria. En el caso en concreto, el Juez solicitante no precisa en cuál de los dos supuestos normativos se encontraría incurso, únicamente se limita a señalar *“...reproduzco las palabras del recusante al solicitar que aleje a un juez del conocimiento y resolución de una causa por tener pendiente un litigio jurisdiccional.”* Ante lo expuesto, es necesario precisar que, en la resolución No. 082-2020-TCE –incidente de recusación-, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral señaló: *“En la administración de justicia electoral, no existen procesos de oficio. Por el contrario, éstos surgen por iniciativa de los sujetos políticos quienes reclaman un derecho determinado ante el órgano jurisdiccional electoral; y, como consecuencia de ello, reciben una decisión motivada sin que ello implique una aceptación favorable a sus pretensiones. Es decir, del derecho de accionar ante el aparato jurisdiccional pueden declararse obligaciones exigibles, en el supuesto de que la autoridad judicial falle a favor de una*



determinada pretensión que busque tal reconocimiento, sin que esto pueda confundirse en el sentido que, un proceso judicial se constituye en una obligación; por el contrario, se constituye en el ejercicio de un derecho como lo es el acceso la tutela judicial efectiva. En lo que respecta al supuesto conflicto de intereses atribuible a los jueces recusados, la presentación de una acción de queja, que por su naturaleza busca la sanción de un servidor electoral cuando ha incurrido en las causales establecidas en el Código de la Democracia, el Recusante no demuestra la colisión entre el interés particular y el interés público que pudiera afectar en la resolución a adoptarse.” Análisis que resulta pertinente en el presente caso, tomando en consideración que el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral enumera como causales de excusa y recusación las mismas sin realizar diferenciación alguna, dado que ambas producen la separación del juez para el conocimiento y resolución de una causa, la una derivada del fuero del juzgador y la segunda por iniciativa de las partes procesales. En el presente caso, la excusa presentada no demuestra la existencia de un conflicto de intereses directo; más aún, si consideramos que la causa en mención está siendo tramitada por un juez distinto al Peticionario, sin que corresponda a este Pleno realizar mayor análisis sobre la causa No. 159-2020-TCE, pues esta tiene su propia tramitación. Resulta singular que la excusa ha sido presentada posterior a actuaciones procesales realizadas por el Juez petionario e inclusive posterior a la resolución No. PLE-TCE-1-03-02-2021-EXT, de 03 de febrero de 2021 que se dictó en la presente causa, hecho que debe ser tomado en cuenta por los operadores de justicia en cuanto a la oportunidad en la presentación de las excusas; puesto que, este tipo de actuaciones podría generar resoluciones contradictorias e inclusive nulidades, análisis que se realiza considerando que los hechos alegados por el Juez petionario siempre estuvieron en el expediente y por lo mismo no son sobrevinientes.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 019-2021-TCE.



**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 019-2021-TCE.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en conocimiento y tramitación de la causa No. 019-2021-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**JUEZA**

Dr. Juan Patricio Maldonado  
Benítez  
**JUEZ**

Ab. Richard González Dávila  
**JUEZ**

Dr. Roosevelt Cedeño López  
**JUEZ**

Dra. Solimar Herrera Garcés  
**CONJUEZA**

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 036-2021-PLE-TCE, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL (S)**